





NIT.899.999.055-4

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Inciso 2º del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 102 DEL 24 DE MAYO DE 2016 Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA – MINISTERIO DE TRANSPORTE Sujeto(s) a Notificar: VALENTINA MEJIA GRAJALES Y MOISES MESTIZO TOMBE Fundamentos del Aviso:

1. Se desconoce la ubicación del interesado		
2. Correo devuelto por:	Dirección errada	
> Rehusado	> Cerrado	
No existe	No contactado	
➤ No reside	> Fallecido	
➤ No reclamado	ApartadoClausurado	
Desconocido	Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: - Reposición ante el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

(10) 4.40 144 144
Fecha publicación página Web:
Fecha publicación Cartelera D.T. Antioquia: Del al
La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Lega 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso el un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de aviso"
Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente/al retiro del aviso. LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ Director Territorial

Proyectó: AFF







NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 02 DE 2016

(2 4 MAY 2016)

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SENATRANS S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SENATRANS S.A.S., según radicado No. 20163050017242 del 19-02-2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de MOISES MESTIZO TOMBE y VALENTINA MEJIA GRAJALES.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMI 519	CAMPERO	4G64KN4634	2005	MUTSUBISHI

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 3. No cancelar oportanamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
- 4. Negarse a realizar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. Nº 20163050003281 del 07-03-2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa SENATRANS S A.S., a los propietarios del vehículo de placas TMI 519.

Que los propietarios, no presentaron sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa "SENATRANS S.A.S." solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TMI 519, propiedad de los señores MOISES MESTIZO TOMBE y VALENTINA MEJIA GRAJALES, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no realizan el pago oportuno de los valores pactados y no realiza el mantenimiento preventivo del vehículo.

Man in

A

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL 24 MAY 2016HOJA No. 2

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SENATRANS S.A.S."

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TMI 519, presentó certificado expedido por el contador de la empresa el señor GABRIEL PACHÓN AGUILERA, de fecha 09-02-2016 en el que acredita que la propietaria de dicho automotor adeuda la suma de \$1.982.424, a la empresa "SENATRANS S.A.S.", por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa "SENATRANS S.A.S." y teniendo en cuenta que los señores, no presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aún cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendrían en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvirculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa **SENATRANS S.A.S.**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050017222 del 19-02-2016 y tenemos que el contrato se venció el 30-01-2016, se encuentra requerimiento del 30-01-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

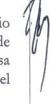
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor"SENATRANS S.A.S.", NIT. 811.034.952-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMI519	CAMPERO	4G64KN4634	2005	MITSUBISHI

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "SENATRANS S.A.S.", a los propietarios MOISES MESTIZO TOMBE y VALENTINA MEJIA GRAJALES.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.





RESOLUCIÓN NÚMERO 1 02 DEL 2 4 MAY 2016 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SENATRANS S.A.S."

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

2 4 MAY 2

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya

1/1/3